

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 OCT 2022

Proceso N° 2019-00158

Estando el proceso al despacho para decidir respecto a la solicitud de emplazamiento, el Juzgado procede a verificar las diligencias de notificación personal efectuadas al interior de la Litis, ya que de acuerdo con lo regulado en el artículo 293 en consonancia con numeral 4 del artículo 291 del CGP, es procedente esta forma de notificación cuando *“el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado”* o *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*.

De esta manera, se cuenta como primera medida que, la parte actora para efectos de realizar la notificación del demandado reportó como dirección la Carrera 80 i N° 57 G -53 Barrio Class Ciudad de Kennedy, dirección diferente a la indicada en los citatorios anexos del plenario, y la cual a la fecha, no ha sido informada a este estrado judicial.

Igualmente, debe tenerse presente que la ley 2213 de 2022 no desplazó, ni se han declarado inexecutable las notificaciones que se encuentran establecidas en los artículos 290 y s.s. la Ley 1564 de 2012. Por lo que debe entenderse que las disposiciones del decreto complementaban las normas procesales vigentes, las cuales son aplicables a las actuaciones no reguladas en esa normatividad, no debiendo por las partes confundirse ni mezclarse al momento de realizar esta actuación judicial.

Por lo tanto, al no haberse suministrado una dirección de correo electrónico, la normatividad aplicable para las diligencias de notificación personal son las reguladas Código General del Proceso, la cual determina la obligación de informar, previo al envío de cualquier citación, la dirección que corresponde a la persona que va ser notificado, remitiendo a la correspondiente citación para la notificación personal y vencido el termino, sin comparecer al despacho se remite el aviso con la documentación establecida en la norma en cita.

Así pues, se determina de esta forma que en el asunto no se cumplen con los presupuestos establecidos en el estatuto procesal para declarar el emplazamiento, ya que no existe comunicación devuelta por parte de la empresa de correo o manifestación clara de desconocer el paradero del notificado, contrario sensu, se visualiza una certificación en donde se señala que la persona si reside en la Carrera 80 i N° 57 G -53 sur Barrio Class



Ciudad de Kennedy, solo, no se han desplegado por la parte interesada, la diligencia de conformidad a como lo regula ley.

De esta manera, por ser necesario se requiere a la parte interesada para que procesada a realizar la notificación de conformidad a los artículos 291 y 292 a la dirección Carrera 80 i N° 57 G -53 sur Barrio Class Ciudad de Kennedy.

Realizado el trámite ordenado, ingrésese inmediatamente al despacho, para proveer lo que corresponde.

Notifíquese,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Magistrado Venustiano Cifra
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 052 Fecha 18 OCT 2022

El Secretario(a). 

